

## MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **394** del **06 NOV 2015**

“Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos para el CONSEJO COMUNITARIO DE UNIÓN PATÍA VIEJO ubicado en jurisdicción de los municipios de Magüí Payán y Roberto Payán, Departamento de Nariño.

**LA DIRECTORA (E) DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,  
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR,**

*En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,*

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO DE UNIÓN PATÍA VIEJO, la cual fue presentada por su representante legal, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO DE UNIÓN PATÍA VIEJO mediante Resolución No 4915 de 29 de diciembre de 1998, expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 95.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales No. 6) Siembra de cultivos de uso ilícitos por parte de terceros; 7) ; 20) Violación del derecho a la consulta previa libre e informada; 21) Ocupación y destrucción de bienes; 22) Ocupación de territorios étnicos titulados y no titulados; 25) Destrucción de infraestructura; 27) Delitos contra derechos territoriales colectivos; 28) Fumigaciones de cultivos de uso ilícito; 29) Utilización de centros de salud por parte de actores armados y 30) Utilización de escuelas por parte de actores armados y el numeral 76 afectaciones sobre espacios de uso colectivo de la comunidad, literales A) Caminos/ Vías/ Trochas/ Mojones: “*cierre de caminos*”; D) Ríos/ arroyos/ lagunas/ ensenadas/ manglares y otros cuerpos de agua: “*no pueden ir a pescar en la laguna*”; E) Sitios de reunión o casas comunales: “*destrucción de la sede*”; F) Escuelas: “*usurpación por grupos armados*”; J) Lugares de uso familiar (casas, cultivos, otros): “*Se comen el cultivo todos los grupos armados*”.

5. Que, existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO IR No. 029-07 emitido el 31 de octubre de 2007 con notas de seguimiento NS No.001-09, NS No.008-10, NS No.007-11, NS No. 013-14 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT

En consonancia con lo anterior es necesario atender que según Auto 073 de 2014 emitido por la Honorable Corte Constitucional:

Orden Sexta.- REITERAR

*(...)Adicionalmente, la Sala REITERA que la aplicación de esta ruta es obligatoria, como se afirmó en el auto 005 de 2009, (a) en situaciones de desplazamiento masivo, (b) cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como (c) en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales (...).  
Negrilla fuera de texto.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

#### RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud presentada por el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO DE UNIÓN PATÍA VIEJO dado que se pudo establecer que el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad en mención mediante Resolución No 4915 del 29 de diciembre de 1998 expedida por INCORA y posteriormente fue incluida en el RUPTA con el número de registro 95, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales No. 6, 7, 20, 21, 22, 25, 27, 28, 29 y 30 , y el numeral 76 afectaciones sobre espacios de uso colectivo de la comunidad, literales A, D, E, F y J adicionalmente existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO IR No. 029-07 emitido el 31 de octubre de 2007 con notas de seguimiento NS No.001-09, NS No.008-10, NS No.007-11, NS No. 013-14 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.
2. **ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, entidad que a su vez deberá remitirla junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, Nariño para que realice la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliario del CONSEJO COMUNITARIO DE UNIÓN PATÍA VIEJO identificado con el NIT No. 840.000.360-4.
3. **ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se analicen las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.

4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
5. **ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE UNIÓN PATÍA VIEJO, Señora LUZ MARÍA ANGULO QUIÑONEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.440.882 de Medellín como consta en Resolución No. 159 de 27 de diciembre de 2013 expedida por la Alcaldía del municipio de Magüí Payán.
6. **ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Magüí Payán, Departamento de Nariño para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

06 NOV 2015

**ALEXANDRA CORDOBA MONROY**Directora (E) de Asuntos para Comunidades Negras,  
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

